

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Extranjero... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que en 21 de Enero de 1861 se otorgó escritura pública de venta, con arreglo á las leyes de desamortización, á favor de D. Francisco Martínez, de un monte llamado Requeirinas ó Requeñas, sito en la parroquia de Santa María de Mourente y procedente de sus propios, de cabida de 176 ferrados, ó sean 11 hectáreas y siete áreas, lindante por Norte con río y por los demás aires con tomadas de particulares, que contenía 287 robles de varios poseedores, y en cuya sembradura no iban incluidos dos caminos que la atraviesan, ni tampoco la presa y ríos por donde se conduce el agua á cierta granja particular.

Que habiendo recurrido el Gobernador de la provincia de Pontevedra en 1.º de Mayo del mismo año los vecinos de Mourente en queja de que Martínez trataba de apoderarse de más terreno del que se le vendió por el Estado en el referido monte, sito en la indicada parroquia y lugar de Cons, el Gobernador, con presencia de lo informado por la Comisión principal de Bienes nacionales de la provincia, de lo manifestado por los peritos que entendieron en la tasación, y de que aun no había tomado posesión judicial Martínez, resolvió en 4 de Noviembre siguiente que dos peritos se presentasen en el monte, y de acuerdo con el comprador, á quien fué comunicado en 13 del propio Noviembre, acotasen el terreno vendido dentro de los límites que constaban en el anuncio de subasta, toda vez que no lo hicieron ostentando la tasación, creyendo que serían llamados por el rematante en el acto de la toma de posesión.

Que en 20 de Mayo último interpusieron ante el Juez de primera instancia de Pontevedra un interdicto de retener D. Luis Rodríguez, vecino de la propia ciudad, y Francisco Filgueira y otros vecinos de Santa María de Mourente en queja de que hallándose de inmemorial en la posesión de transitar con carro y llevar ganados á beber por el terreno de aprovechamiento común denominado Teicuqueiras, en el lugar de Cons, atravesando por él á varias fincas de su propiedad, D. Francisco Martínez, comprador del monte de propios llamado Requeirinas, después de haberle cerrado con muro fuerte hasta donde era suyo, pretendía ensanchar los límites de ese monte; y prescindiendo, dicen, del terreno de que quiere incautarse, lo que no consideraban cuestión de este interdicto, impedía con una nueva y más dilatada zanja las servidumbres indicadas, privando al lugar de Cons del agua potable de una fuente que nace y corre en aquel terreno de Teicuqueiras, de aprovechamiento vecinal;

Y que el Gobernador, á instancia de Martínez, de acuerdo con el Consejo provincial, y con manifestación de que estaban pendientes de resolución gubernativa otras reclamaciones sobre extralimitaciones del comprador indicado, requirió al Juez de inhibición, é insistió en la presente competencia.

Visto el art. 74, párrafos segundo y décimo de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se consignan, entre las atribuciones del Alcalde, las de procurar la conservación de los bienes comunales, y representar en juicio al pueblo ó distrito municipal cuando estuviere competentemente autorizado para litigar:

Visto el art. 80, párrafos segundo y tercero de la misma ley, en que se faculta al Ayuntamiento para arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes donde no haya un régimen especial autorizado competentemente, y el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su disposición 2.ª encarga á las Autoridades administrativas que cuiden de que se mantenga la posesión de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del campo ó de otro distrito común, de cualquiera denominación; y en su disposición 5.ª reproduce el encargo á las Autoridades del mismo orden de que impidan el cerramiento de las servidumbres públicas de hombres y ganados, que en ningún caso pueden ser obstruidas:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando:

Primeramente. Que está ó no conexada la reclamación de varios vecinos particulares deducida por la vía del interdicto en 20 de Mayo último, con la incoada ante la Autoridad administrativa en 4.ª de Mayo de 1861, teniendo, como tiene, por objeto la de 20 de Mayo impedir el cerramiento de servidumbres públicas de tránsito, y retener el disfrute de aprove-

chamientos comunales, ha debido dirigirse á la Autoridad municipal, que es la competente para entender en tales materias, según la Real orden de 1838 y la ley de 1845 en su lugar citadas; pero ha sido de todo punto inconducente el interdicto tratándose de cuestiones de esa especie, que versan sobre intereses del común, de que es único custodio legítimo en juicio y fuera de él el Alcalde con arreglo á la misma ley de 1845;

Segundo. Que si entendiendo en la cuestión la Autoridad municipal, viese que existen las extralimitaciones que se imputan á Martínez, deberá acordar sobre ellas; y si existiendo, abrazasen terrenos ó derechos comprendidos en la venta hecha por el Estado del monte de Requeirinas, elevar el expediente al Gobernador para la resolución definitiva que en justicia correspondiera, conforme al artículo mencionado de la instrucción de 31 de Mayo de 1855;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Piqueras para ejercer el Viceconsulado del Uruguay en Almería.

Segun participa á esta primera Secretaría el Consejo general de España en Paris, el día 27 de Noviembre último falleció abintestado en aquella capital Luisa de Ojinaga, sugeta, natural de Bilbao y criada al servicio del Sr. D. Pedro Marcos de Imaz; y habiéndose procedido por la Autoridad consular al oportuno inventario de todos los efectos de la pertenencia de la difunta, ha resultado que los bienes de la herencia se reducen á una inscripción nominal á su favor de la renta consolidada de España, capital 16.000 rs. vn., renta 480 rs.; á 300 frs. en billetes del Banco de Francia; á 80 frs. en oro, y á algunas alhajas de poco valor y ropa de su uso.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á la citada herencia acudan á acreditarlo en debida forma ante el referido Consulado general de España en Paris.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pendía en grado de apelación entre partes, de la una el pueblo de Pedredo, del Ayuntamiento de Riovaldeguña, provincia de Santander, y en su nombre el Licenciado D. José María Gutiérrez de Arce, apelante, y de la otra el pueblo de las Fraguas, del Ayuntamiento de Arenas, representado por el Doctor Don Fernando de Madrazo, apelado; sobre mancomunidad de pastos.

Visto: Vistos los antecedentes de este pleito, y entre ellos la concordia otorgada en 19 de Junio de 1655 entre los Concejos de Riovaldeguña y las Fraguas en razon de las diferencias que habían tenido, y estaban pendientes, sobre el uso y aprovechamiento de los pastos y términos confinantes, ratificando las escrituras y contratos que había, sin perjuicio ni alteración de los mismos, cuyas cláusulas contenían lo siguiente:

«En cuanto al aprovechamiento y pasto de la sierra de Llendirancos se entienda que las Fraguas no pueda llevar la cabaña de vacas á dicha sierra desde 4.º de Mayo hasta Navidad, y desde este día hasta el 4.º de Mayo pueda llevar dicho ganado, vaqueando y hablando hasta la regata de Llendirancos, y de allí adelante se vaya por donde quisiere, y el pastor pueda ir tras de él en su guarda y seguimiento para recogerlo y guardarlo, expresándose en ellas además esta otra: «En cuanto al uso y aprovechamiento de dicha sierra, y pastos y rozadura de ella entre el Concejo de las Fraguas, lugar de Pedredo y Concejo de Riovaldeguña, se conserven en la comunidad que han tenido y tienen de uso y costumbre guardando cada uno su salida».

Visto el certificado del juicio de conciliación que en 28 de Febrero de 1839 celebraron ante el Ayuntamiento de Riovaldeguña los Alcaldes de las Fraguas y Pedredo por una prenda de ganado vacuno que este hizo á aquel, manifestando haberse excedido de las contratas celebradas entre ambas comunidades, y en cuyo acto se resolvió que el de las Fraguas debió haber dado aviso anticipado al de Pedredo para meter parte de la cabaña en la sierra antes de la época contratada, pero en atención á la necesidad que lo motivó, y á la mancomunidad de pastos que tenían ambos Concejos, fuese condenado el de las Fraguas á que pagase al de Pedredo 18 rs. en vez de los 36 que este le impuso, expresándose que no se hallaba facultado para mullar á su capricho, sino arreglándose en lo sucesivo á las ordenanzas municipales, todo lo que se hizo saber á las partes, con cuya providencia se conformaron:

Vistos otros documentos referentes á prendas verificadas por Pedredo al pueblo y vecinos de las Fraguas por haber echado á pastar sus ganados vacunos y lanares en la sierra de Llendirancos; Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 29 de Abril de 1859 el Alcalde de Pedredo y Diputación del pueblo de las Fraguas remitieron

dos oficios al Alcalde de Riovaldeguña pidiendo que ordenase dar soltura al hato de ovejas que el Teniente Alcalde les había prendado en la sierra de Llendirancos, término jurisdiccional de este Ayuntamiento, pero de mancomunidad de pastos con aquel pueblo, y manifestando que erecían las crias como separadas de sus madres, que esto causaba alarma al vecindario, y alteraba los usos y costumbres que de muy antiguo venían rigiendo:

Que el Alcalde de Riovaldeguña se desentendió de estas comunicaciones, expresado que no había tomado parte en el asunto:

Que el Gobernador en 3 de Mayo, á fin de evitar los daños que pudieran originarse, dispuso que se devolvieran las ovejas á su dueño, sin perjuicio de resolver lo que procediera acerca de los fundamentos de dicha prenda:

Que en 7 del citado mes D. Laureano Cieza Collantes, en concepto de encargado por el vecindario de Pedredo, dirigiéndose á la misma Autoridad, expuso, que según concordia, los ganaderos de las Fraguas podían llevar á Llendirancos tan solo las cabañas de vacas, si bien estaba circunscrito el permiso á cierta época: que el ganado lanar le habían apacentado siempre en otra sierra: que contra esta costumbre acababan de apacentarle en Llendirancos, y por eso le prendaron, y pidió se obligase á los dueños de las cabezas prendadas á que pagasen lo determinado por concordia ó fianzas:

Que apreciado este segundo extremo, se decretó á la vez que informara el Alcalde de Riovaldeguña, quien con el Ayuntamiento se refirió á lo expuesto por Cieza Collantes:

Que pedido igualmente informe al Ayuntamiento de Arenas, lo evacuó en 7 de Julio manifestando que en la concordia había la cláusula de que el aprovechamiento en la sierra de Llendirancos se conservase entre las Fraguas y Pedredo en conformidad al uso y costumbre que habían tenido, guardando cada uno su salida, por lo que el ganado lanar de las Fraguas había ido á dicha sierra:

Que en 31 de Diciembre la mencionada Autoridad dispuso que el Alcalde de Arenas hiciese una información ante el Alcalde de Mollado para probar la posesión, resultando de la practicada y por declaración de seis testigos, tanto lanar como vacuno, pastar en la sierra de Llendirancos, unidos á los de Pedredo:

Que, por último, el Gobernador en 27 de Febrero de 1860, conforme á la regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838 y la de 8 de Enero de 1841, acordó se hiciese saber al Alcalde de Riovaldeguña que por el pedaneo de Pedredo se respetara en lo sucesivo la posesión en que estaba el pueblo de las Fraguas de aprovechar los pastos con toda clase de ganados en la sierra de Llendirancos, mancomunadamente con dicho pueblo en las épocas marcadas en su concordia, reservándose su derecho respecto á las cuestiones de propiedad, que podrían ventilarse ante el Tribunal competente, sin alterar entre tanto la posesión de este aprovechamiento, y quedando en su virtud sin efecto la prenda verificada en Abril último, y alzada la fianza prevenida al de las Fraguas, si la hubiese prestado:

Vista la demanda que en 7 de Mayo del mismo año presentó el Alcalde de Pedredo ante el Consejo provincial pidiendo declarase que el de las Fraguas carecía de derecho para llevar al pasto á la sierra de Llendirancos en tiempo alguno su ganado lanar, y en su consecuencia se abstuviese de hacerlo, y se le condenase al pago de las multas y resarcimiento de perjuicios:

Visto el escrito de contestación del pueblo de las Fraguas solicitando la confirmación de la providencia gubernativa, imponiendo al demandante la pena pecuniaria establecida en la concordia con el destino que la misma determinaba:

Vistos los escritos de réplica y dúplica en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vistas las pruebas que una y otra han ejecutado: Vista la sentencia dictada por el referido Consejo provincial en 26 de Noviembre siguiente, por la que se declaró que los vecinos de las Fraguas tenían derecho de mancomunidad de pastos en la sierra de Llendirancos con el Concejo de Pedredo que les concedía la concordia habida entre ambos pueblos, de cuyos pastos podría disfrutar con toda clase de ganados, sin exclusion del lanar, guardando siempre las salidas y demás requisitos que prescribía la citada concordia:

Visto el escrito de apelación interpuesto por el pueblo de Pedredo, y el de mejora que en su representación formalizó el Licenciado D. José María Gutiérrez de Arce ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revocase la mencionada sentencia al tenor de lo pretendido en primera instancia con imposición de costas á los demandados:

Visto el que presentó el pueblo de las Fraguas, y en su nombre el Doctor D. Fernando de Madrazo, pidiendo la confirmación de la citada sentencia, absolviendo á las Fraguas de la demanda, y declarando que sus vecinos tienen con los de Pedredo el derecho de mancomunidad de pastos que le concede la posesión inmemorial, pudiendo disfrutarlos con toda clase de ganados, guardando las salidas, según la concordia:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en que se dispone se respete la posesión de pastos y aprovechamientos comunes, según haya existido de antiguo, sin alterarla hasta que judicialmente se decida la cuestión de propiedad, si alguno de los interesados lo intentase en uso del derecho que la misma Real orden les reserva:

Considerando que en la concordia de 19 de Junio de 1655 se reconoció y ratificó el derecho del Concejo de las Fraguas al uso y aprovechamiento de la sierra de Llendirancos, sus pastos y rozaduras con el lugar de Pedredo y Concejo de Riovaldeguña, conviniendo en que se conservasen en la comunidad que habían tenido y tenían de uso y costumbre:

Considerando que la limitación de tiempo en la misma concordia establecida para el aprovechamiento de los pastos de dicha sierra se contrajo á la cabaña de vacas, sin que respecto del ganado lanar, que es del que en este pleito se trata, se hubiese recordado ni establecido ninguna prohibición:

Considerando que esta prueba documental y preconstituida del derecho de las Fraguas al disfrute de la sierra de Llendirancos se halla corroborada por la posesión que ha acreditado en este pleito con una prueba testifical directa y completa; circunstancias de que carece la dada por el lugar de Pedredo, que solo alegó hechos indirectos, los cuales, aun contes-

tados suficientemente, no hubieran podido enervar el valor de aquella doble justificación:

Considerando que limitado este pleito á la cuestión de posesión, única de la competencia de los Tribunales contencioso-administrativos, debe respetarse y mantenerse la que el pueblo demandado justificó, mientras en juicio de propiedad no se acrediten otros derechos:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luxán, Don José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Juan Chinchilla, D. José del Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en absolver al Concejo de las Fraguas de la demanda del pueblo de Pedredo, sin perjuicio de que use de su derecho, si le conviniere, en el juicio correspondiente, confirmando, en lo que con esta sentencia conforma, la sentencia del Consejo provincial de Santander.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1862, en los autos que penden ante Nos en virtud de apelación interpuesta por D. Guillermo Rolland del auto dictado por la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, denegatorio de la admisión del recurso de casación:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés se siguió pleito ordinario por D. Guillermo Rolland contra D. Enrique Lazuza, y por otros intereses legales, procediéndose á los estrados del Tribunal, sobre posesión de unas terras protestadas, en el cual se dictó sentencia en 20 de Enero de este año, condenando á Lazuza al pago de la suma reclamada, con más los intereses á razon del 6 por 100 anual desde la fecha de los protestos hasta su efectivo pago, y en las costas:

Resultando que en ese estado y en 19 de Febrero ofició el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, que entendía en el concurso necesario de acreedores de D. Enrique Lazuza al de Lavapiés para que le remitiese los autos para su acumulación á los del concurso:

Resultando que conferido traslado á D. Guillermo Rolland solicitó se declarase no dar lugar á la acumulación y se expedita la jurisdicción del de Lavapiés, ó en otro caso remitiese los autos del concurso al Tribunal Superior para la resolución oportuna, avisando su determinación:

Resultando que en vista de todo, proveyó auto el Juez en 24 de Marzo último, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Audiencia en 12 de Setiembre siguiente, inhibiéndose del conocimiento de estos autos y mandando remitirlos al Juez del Barquillo para su acumulación á los del concurso:

Y resultando que interpuesto recurso de casación por D. Guillermo Rolland, fundado en la infracción de los artículos 177, 178 y 523 de la ley de Enjuiciamiento civil, la Sala sentenciadora declaró por auto de 8 de Octubre próximo pasado no haber lugar á admitirle ni á darle curso, con imposición de las costas del incidente, y de que esa negativa apeló para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Páido:

Considerando que la providencia por la que el Juez del distrito de Lavapiés se inhibe del conocimiento de los autos seguidos por D. Guillermo Rolland con D. Enrique Lazuza y los remite al Juzgado del Barquillo para su acumulación á los del concurso, no pone término al juicio ni hace imposible su continuación, porque Rolland puede instar y hacer las reclamaciones que estime convenientes en el mismo juicio universal:

Considerando que contra las providencias de esta clase no se dá lugar al recurso de casación;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia de 8 de Octubre próximo pasado, y devolváanse los autos á la Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco días siguientes á su fecha, y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Páido.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia ante de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 23 de Diciembre de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID.

MES DE OCTUBRE DE 1862.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto ordinario.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Rows include Existencia que resultó en fin del anterior, CAPITULO 1.º-Propios, CAPITULO 2.º-Montes, CAPITULO 3.º-Impuestos establecidos, CAPITULO 4.º-Beneficencia, CAPITULO 5.º-Extraordinarios y eventuales, CAPITULO 6.º-Resultas de años anteriores, CAPITULO 7.º-Recurros legales para cubrir el déficit.

DATA.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. Rows include CAPITULO 1.º-Gastos de Ayuntamiento, CAPITULO 2.º-Policia de seguridad.



	TOTAL POR ARTICULOS.	TOTAL POR CAPITULOS.
<b>CAPITULO 3.º—Policia urbana.</b>		
Art. 1.º Gastos generales de policia urbana.....	81.596,20	
2.º Alumbrado.....	175.643	
3.º Limpieza.....	492.283	
4.º Arbolado de los paseos públicos.....	135.186,38	
5.º Mercados y puestos públicos.....	4.484	
6.º Mataderos.....	38.398,61	
		627.591,19
<b>CAPITULO 4.º—Instruccion pública.</b>		
Art. 1.º Personal de instruccion primaria.....	58.035	
2.º Material de escuelas y reparacion de efectos.....	45.291	
3.º Alquiler de escuelas y obras de reparacion y mejoras.....	45.583	
4.º Premios y subvenciones para mejorar la ensenanza.....	4.166	
		143.075
<b>CAPITULO 5.º—Beneficencia municipal.</b>		
Art. 1.º Gastos totales de los establecimientos de Beneficencia municipal.....	274.976,72	
5.º Subvenciones a institutos ó establecimientos benéficos.....	12.500	
		287.476,72
<b>CAPITULO 6.º—Obras públicas.</b>		
Art. 1.º Entrenamiento de edificios del comun.....	943	
2.º Idem de los caminos vecinales y puentes.....	105.902,23	
3.º Idem de las fuentes y cañerías.....	100.692,16	
4.º Idem de las alcantarillas.....	4.000	
7.º Aceras, empedrado y adoquinado.....	266.789,06	
8.º Personal de las obras que se ejecutan por administracion.....	20.842,90	
9.º Material de id. id.....	267.085	
10. Continuacion de las de reparacion de la Casa Consistorial.....	7.000	
		772.227,35
<b>CAPITULO 7.º—Correccion pública.</b>		
Art. 5.º Socorro a emigrados pobres, tránsitos y ejecuciones de justicia.....	216	
7.º Parte con que contribuye para sufragar los gastos carcelarios.....	145.840	
		146.056
<b>CAPITULO 8.º—Montes.</b>		
Art. 1.º Personal de empleados y guardas de montes.....		1.825
<b>CAPITULO 9.º—Cargas.</b>		
Art. 4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.....	53.020,12	
5.º Intereses y amortizacion de empréstitos.....	1.261.786,65	
6.º Pago de un % por 100 de los créditos contra la Municipalidad.....	12.000	
8.º Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos.....	500.046	
		1.826.852,77
<b>CAPITULO 10.º—Obras de nueva construccion.</b>		
Art. 3.º Levantamiento de nuevo plano de la villa.....	12.299,66	
7.º Ensanche y alineacion de calles ó plazas.....	85.968,02	
		98.267,68
<b>CAPITULO 11.º—Imprevistos.</b>		
Art. 1.º Gastos imprevistos.....		53.692,99
		4.159.576,49
Total data..... Rs. vn.		
Existencia para el mes siguiente..... 461.357,61		

A SABER:	
En la Depositaria de mi cargo.....	220.262,39
En la de la Junta municipal de Beneficencia.....	241.095,22
<b>IGUAL.</b>	

De forma, que importando el cargo reales vellón 4.220.934 rs. 10 cént., y la data 4.159.576 rs. 49 cént., según queda expresado, resulta una existencia de 461.357 rs. 61 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.—El Depositario, Manuel García Fonceda.—Está conforme.—El Contador, Francisco de Paula Perez.—V. B.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Estado que comprende la existencia que resultó en fin de Setiembre, y las cantidades ingresadas y satisfechas en Octubre por obligaciones del presupuesto extraordinario.

CARGO.	Reales céntis.
Existencia que resultó en fin de Setiembre.....	7.943.697,66
Ingresos en Octubre.....	8.384.000,00
Total.....	16.327.697,66
<b>DATA.</b>	
Ensanche de la calle de Preciados.....	505.804
Idem de la del Arrenal.....	4.196.160,80
Idem del paseo de Recoletos.....	715.229,32
Obra del nuevo matadero.....	33.120
Construccion de cubetas urinarias.....	40.000
Viaducto de la calle de Segovia.....	8.866
	5.499.180,12
Existencia para el mes de Noviembre.....	10.798.720,04

Madrid 9 de Diciembre de 1862.—El Depositario, Manuel García Fonceda.—Está conforme.—El Contador, Francisco de Paula Perez.—V. B.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras para el desague de las lagunas del Charco y del Salobral, en la provincia de Albacete.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albalacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 23 de Diciembre de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de desague de las lagunas de la Fuente del Charco y del Salobral, en la provincia de Albalacete, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Direccion general de Loterias.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 76 premios mayores de los 2.324 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	Pa. fs.	ADMINISTRACIONES.
4.036	200.000	Burgos.
5.755	100.000	Algeciras.
4.222	50.000	Zaragoza.
15.103	20.000	Valencia.
28.777	10.000	Cádiz.
7.406	5.000	Sevilla.
20.806	4.000	Barcelona.
19.228	3.000	Málaga.
18.734	2.000	Barcelona.
41.187	1.000	Vitoria.

12.153	4.000	Madrid.
25.314	2.000	Valladolid.
6.222	2.000	Alicante.
12.309	2.000	Bilbao.
22.707	2.000	Puenteareas.
18.203	2.000	Almansa.
6.985	2.000	Madrid.
28.890	2.000	Barcelona.
28.657	2.000	Bilbao.
8.290	2.000	Sevilla.
22.054	2.000	Madrid.
44	2.000	Coruña.
28.722	2.000	Lérida.
22.274	2.000	Barcelona.
23.635	2.000	Madrid.
21.959	2.000	Cádiz.
3.612	1.000	San Sebastian.
15.631	1.000	Idem.
10.293	1.000	Málaga.
5.052	1.000	Cádiz.
24.947	1.000	Tarragona.
19.968	1.000	Barcelona.
12.174	1.000	Zamora.
13.903	1.000	Mondariz.
14.295	1.000	Badajoz.
25.039	1.000	Madrid.
28.843	1.000	Barcelona.
16.249	1.000	Cádiz.
7.504	1.000	Madrid.
16.923	1.000	Igualada.
14.018	1.000	Pamplona.
41.715	1.000	Burgos.
18.723	1.000	Barcelona.
9.531	1.000	Sevilla.
13.173	1.000	Cádiz.
27.304	1.000	Madrid.
25.374	1.000	Idem.
23.755	1.000	Idem.
23.661	1.000	Idem.
16.414	1.000	Granollers.
29.395	1.000	Barcelona.
9.843	1.000	Málaga.
5.483	1.000	Játiva.
41.234	1.000	Málaga.
8.803	1.000	Madrid.
25.797	1.000	Pamplona.
72	1.000	Madrid.
2.608	1.000	Reus.
47.317	1.000	Madrid.
9.533	1.000	Sevilla.
24.613	1.000	San Sebastian.
15.343	1.000	Madrid.
8.707	1.000	Valencia.
2.197	1.000	Zaragoza.
12.883	1.000	Cádiz.
8.967	1.000	Idem.
16.454	1.000	Madrid.
25.873	1.000	Idem.
13.982	1.000	Logroño.
20.695	1.000	Barcelona.
18.063	1.000	Madrid.
24.467	1.000	Cádiz.
26.843	1.000	Madrid.
20.237	1.000	Bilbao.
4.474	1.000	Santander.
11.032	1.000	Madrid.

Madrid 24 de Diciembre de 1862.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 12 de Enero de 1863.

Constará de 60.000 billetes al precio de 40 rs., divididos en dos series de igual numeracion, comprendiendo cada una 30.000 billetes y distribuyéndose 90.000

pesos en 3.000 premios en ambas series de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
2 de 6.000 ps., 1 para cada serie.....	12.000
2 de 3.000, id. id.....	6.000
2 de 2.000, id. id.....	4.000
2 de 1.000, id. id.....	2.000
4 de 250, 2 id. id.....	4.000
40 de 150, 20 id. id.....	6.000
2.944 de 20, 4 id. id.....	58.880
4 aproximaciones 30 ps. fs., 2 idem id.....	120
3.000	90.000

Los 30.000 billetes de la primera serie estarán impresos en papel blanco, y los 30.000 de la segunda en papel verde. La adjudicacion de los 3.000 premios, y 4.500 para cada serie, se verificará en un mismo sorteo, puesto que las dos tienen igual numeracion. Los billetes estarán divididos en décimos, á 4 cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Rentas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 a la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 1.º Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene creditada la Renta.

Es compatible la aplicacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte. Se entiende que si sale premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios cedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anuntará debidamente.—El Director general, Manuel María Aznárez.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero último para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Militicos nacionales y patriotas, y con los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

**Huérfa.**  
Doña Josefa Aguilar hija de D. José, Militico nacional de Castellón, muert en el campo del honor.

**Doncellas.**  
Juliana Marco Lozano de Patricio, Colegio de la Paz. Beldomera Silvina de Francisco, id. id. Mercedes Correa Ortiz de Isidoro, id. id. Ramona Diaz de José, id. id. Inés Martinez y Pinilla de José, del Hospicio.  
Madrid 24 de Diciembre de 1862.—P. O. Martinez.

#### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

DIOCESIS DE BARCELONA.	
401638	D. Pedro Nandó.
401639	D. Lorenzo Novell.
401640	D. Miguel Oliver.
401641	D. Esteban Oller.
401642	D. José Oliver.
401643	D. Pedro Palau.
401644	D. Juan de Palau.

DIOCESIS DE BURGOS.

401645 D. Gregorio Fernandez.

DIOCESIS DE GERONA.

401646 D. Miguel Pagés.  
401647 D. Jaime Pasquets.

DIOCESIS DE LUGO.

401648 D. Manuel Senra.  
401649 D. Antonio Varela.  
401650 D. Ventura Vazquez.  
401651 D. Ramon Ulla Pimentel.  
401652 D. Esteban Vazquez.

DIOCESIS DE PAMPLONA.

401653 D. Ramon Sanz y Munarritz.  
401654 D. Francisco Soriano.  
401655 D. Vicente Sesma.  
401656 D. Manuel María San Martin.  
401657 D. Manuel Sanz.  
401658 D. José María Santisteban.  
401659 D. Miguel Salaburu.  
401660 D. José Francisco Santisteban.  
401661 D. Juan Angel Sagastibelza.  
401662 D. Miguel Solís.  
401663 D. Javier Larasa.  
401664 D. Manuel Sanchez.  
401665 D. Juan Manuel Solano.  
401666 D. José Antonio San Martin.  
401667 D. Jorge Santisteban.

Madrid 11 de Diciembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las Contadurías de Hacienda respectivas, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

CENTRO DE GOBERNACION.	
401668	D. Antonio García Cervino.

CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

401669 D. Domingo Larrad.

CENTRO DE MARINA.

401670 D. Joaquin Quintero.  
401671 D. José María Rodriguez.  
401672 D. Vicente Uhagon.

CENTRO DE HACIENDA.

401673 Excmo. Sr. D. Juan Fernandez Piro.  
401674 Doña Luisa de Soto y Urquijo.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

401675 D. Julian Narajo.  
401676 Doña Lorenza Antonia Ruiz.

PROVINCIA DE MADRID.

401677 D. Cayetano Carrera.  
401678 D. Fernando de Teso y Martin.  
401679 D. Joaquin de Pueyo y Castilla.  
401680 D. Pedro Alcántara de la Cruz.  
401681 D. Ramon Garcia y Micaela Arenas.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE TOLEDO.	
401683	D. Domingo García Ciaño.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las Contadurías de Hacienda respectivas, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE CÁDIZ.	
401684	D. José Lopez Pereira.

PROVINCIA DE JAEN.

401685 Doña María Josefa Crespo.  
401686 Doña María del Carmen Crespo.

PROVINCIA DE MALAGA.

401687 Doña Juana Miera.  
401688 D. Simon Sanchez.  
401689 D. José Veilla.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

401690 Doña Joséfa Garnica.

PROVINCIA DE TOLEDO.

401691 D. Dionisio Gallego.  
401692 El mismo.

Madrid 11 de Diciembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

DIOCESIS DE BARCELONA.	
------------------------	--



RELACION de los documentos hallados en las cartas sobrantes correspondientes al año de 1860.

Table with columns: Número de orden, PROCEDENCIA DE LAS CARTAS, SU FECHA, NOMBRE DEL REMITENTE, SEÑAS Y DIRECCION DEL SOBRE, DOCUMENTOS QUE CONTIENEN, SUS PORTES. Contains detailed entries for various provinces and their respective postal documents.

Lo que se comunica al publico para conocimiento de los interesados que se citan, á fin de que se presenten en la Direccion general á entregarse de los documentos contenidos en la carta que les iba dirigida, identificando su persona. Madrid 19 de Diciembre de 1862.—El Director general, Mauricio Lopez Roberts.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Parada de Rubiales, en esta provincia, dotada con 1.800 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid...

Gobierno de la provincia de Logroño.

Existe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en calidad de depósito 3.913 rs. 6 céntos, procedentes de los depósitos que los registradores de minas consignaron hasta fin de 1856 para responder á los honorarios del Ingeniero del ramo en las operaciones facultativas hechas en esta provincia...

Gobierno de la provincia de Murcia.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Albuñol, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.500 rs. anuales. Los aspirantes que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio...

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa de Hinojosa de Duero, dotada con 1.000 rs. anuales, que se pagan por trimestres del fondo municipal por la asistencia de 40 vecinos pobres.

Alcaldía constitucional de Aldeanueva de Ebro.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa de Aldeanueva de Ebro, en la provincia de Logroño, con la dotacion de 5.000 rs. anuales, pagados por trimestres del fondo municipal por la asistencia á enfermos pobres, y 250 fanegas de trigo puro, satisfechas en el mes de Setiembre de cada un año por los demás vecinos que deseen la asistencia del facultativo...

Alcaldía constitucional de Almadenejos.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 2.500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeña. Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde el 22 de Diciembre actual en que se ha publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia...

Alcaldía constitucional de Almadenejos.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 2.500 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeña. Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde el 22 de Diciembre actual en que se ha publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia...

Universidad literaria de Barcelona.

Está vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Académico con destino á la clase de anatomía, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de este año.

Junta provincial de Beneficencia de Cáceres.

El día 1.º de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital en el local de la Secretaría de la Junta, sita en el Gobierno de provincia, y en Plazuela en las oficinas de la Subdirección, la subasta del suministro por raciones en crudo, del capítulo de viveres y la de los artículos que corresponden por razon de comendamiento, alumbrado y combustibles á los establecimientos de Beneficencia de uno y otro punto, con arreglo y bajo las condiciones que expresa el pliego que, con las notas de las comidas que han de darse á cada clase de acogidos, se hallará de manifiesto en las Secretarías de las Juntas de Beneficencia de esta provincia y de las de Madrid, Avila, Badajoz y Salamanca...

Establecimientos de Cáceres.

En el hospital, 22.733 y 4 décimas. En el hospicio, 46.387 y 8 id. En la casa de misericordia, 8.858 y 4 id.

Establecimientos de Plasencia.

En el hospital, 25.977. En el hospicio, 57.756. El precio que se abonará por cada una racion será: Casa de expósitos y de misericordia de Cáceres 1,72. Hospital de id., 2,35. Idem de Plasencia, 2,25. Casa de expósitos de id., 1,62.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

El día 14 del mes de Enero próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 221 pinos señalados con el marco núm. 10 en los montes de Pinares Llanos, al sitio Cerrillo de las Carreteras, jurisdiccion de Peguerinos, pertenecientes á los propios de la ciudad de Segovia, y que han sido concedidos por Real órden de 10 del corriente mes al Ayuntamiento de la mencionada ciudad, y cuya especie, clase y valor es el siguiente:

Cuarenta y tres pinos Balsain de media vara, á 140 reales uno, 10.320. Cuarenta y nueve id. de sierra, á 220 rs. uno, 10.780. Sesenta y uno id. de pié y cuarto, á 200 rs. uno, 12.200. Cincuenta y seis id. de terciá, á 160 rs. uno, 8.960. Doce id. de vigueta, á 400 rs. uno, 1.200. Total de pinos, 221. Total valor rs. vn., 43.460.

A los expresados árboles no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 43.460 rs. en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en las Salas Consistoriales del expresado pueblo de Peguerinos, ante su Alcalde ó quien haga sus veces, hallándose de manifiesto en ámbos puntos el pliego de condiciones con 15 días de anticipacion al designado para la subasta.

Treinta y siete id. de piés y cuartos, á 160 rs. uno, 5.920.

Cincuenta y cuatro id. de sierra, á 120 rs. uno, 36.480. Ciento veinte id. de terciá, á 110 rs. uno, 43.200. Cuarenta id. de sesma, á 80 rs. uno, 3.200. Cincuenta y dos id. de vigueta, á 50 rs. uno, 2.600.

A los expresados árboles no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 64.800 rs. en que han sido tasados. La subasta se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en las Salas Consistoriales del expresado pueblo ante el Alcalde ó quien haga sus veces, hallándose de manifiesto en ámbos puntos el pliego de condiciones con 15 días de anticipacion al designado para la subasta.

El día 27 del mes de Enero próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 500 pinos señalados con el marco núm. 10 en los montes de Navalcarnero, al sitio de la Umbria, que han sido concedidos por Real órden del 9 del que rige al Ayuntamiento del mencionado pueblo, y cuya especie, clase y valor se expresa á continuación:

Cuatro pinos negrals de pié y cuarto, á 100 rs. uno, 400. Cincuenta y tres id. de sierra, á 90 rs. uno, 5.770. Ciento y tres id. de terciá, á 90 rs. uno, 9.270. Doscientos cincuenta y cuatro id. de sesma, á 70 reales uno, 17.780.

Ochenta y seis id. de vigueta, á 40 rs. uno, 3.440. A los expresados árboles no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 35.660 rs. en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en las Salas Consistoriales del expresado pueblo ante su Alcalde ó quien haga sus veces, hallándose de manifiesto en ámbos puntos el pliego de condiciones con 15 días de anticipacion al designado para la subasta.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Hago saber que en virtud de órden de la Superioridad se sacan nuevamente á pública subasta las obras de reparacion que necesita la caseta nombrada del Aceite, situada en el muelle principal de esta ciudad, que pertenece al Estado, bajo el pliego de condiciones aprobado por Real órden de 30 de Octubre del corriente año, y publicado en la Gaceta de Madrid de 18 del mes último y Boletín oficial de esta provincia, núm. 377, cuyo remate tendrá efecto á las doce del día 1.º de Enero próximo mes de Enero ante el Excmo. Sr. Gobernador civil y en su despacho.

Los que gusten instruirse del presupuesto de dicha obra y pliegos de condiciones facultativas y económicas, podrán hacerlo presentándose en esta Administracion de mi cargo; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que exceda del referido presupuesto, imponible 21.991 rs. vn.

Cádiz 23 de Diciembre de 1862.—Ramon Llanos. 6907

VENTA de bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta. No habiendo tenido postor en los remates celebrados en los días 10 y 12 del corriente mes de Noviembre las fincas que se dirán, se sacan nuevamente á subasta por el tipo menor, segun órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 30 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Ruano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Chapinería. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTÍA. Núm. 8.518 del inventario.—El arbolado que radica en prado de Narciso Rico, sito en Mojonera, término de Chapinería, procedente de sus propios, conteniendo una encina de primera clase y 2 de cuarta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cubida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 48 centiáreas. Linda M. Gil Casado, y L. Camino de la Mina, y P. Camino de la Mina; ha sido tasado en 40 rs., y capitalizado por la renta de 2 que le han graduado los peritos en 45 rs.; tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 8.520 del inventario.—El arbolado que radica en tierra de Santiago Hernandez, sito en Pedazo de Abajo, término del mismo pueblo que el anterior y de igual procedencia; contiene 2 encinas de primera clase, y 2 de tercera, 2 de cuarta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cubida 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. Antonio Garcelan, M.

con Lorenzo Dominguez, L. camino y P. Antonio Garcelan; ha sido tasado en 80 rs., y capitalizado por la renta de 4 que le han graduado los peritos, en 90; tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 8.524 del inventario.—El arbolado que radica en tierra de la Capellanía, sito Huerta Ferrer, término de dicho pueblo, procedente de sus propios; contiene 3 encinas de primera clase, 3 de segunda, 2 de tercera, 2 de cuarta y 6 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cubida 8 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 4 centiáreas. Linda N. Joaquin Hernandez, M. Marcelo Sanchez, L. Alonso Tello y P. Felisa Rico; ha sido tasado en 140 rs., y capitalizado por la renta de 8 que le han graduado los peritos en 180; tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 8.525 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Manuel Blasco, sito en Huerta Cerron, término de dicho pueblo, procedente de sus propios; contiene una encina de primera clase, una de tercera y 2 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cubida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas. Linda N. Higinio Ibañez, M. Capellanía, L. Joaquin Hernandez, M. Bonifacio Sanz, y P. Felisa Rico; ha sido tasado en 140 rs., y capitalizado por la renta de 60 reales, y capitalizado por la renta de 8 que le han graduado los peritos en 87 rs. 50 céntos; tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 8.526 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Marcello Sanchez, sito en Huerta Ferrer, término de dicho pueblo; contiene 3 encinas de primera, 4 de segunda, 2 de tercera, una de cuarta y 3 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cubida 3 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 88 áreas y 32 centiáreas. Linda N. Capellanía, M. Bonifacio Sanz, y P. Felisa Rico; ha sido tasado en 140 rs., y capitalizado por la renta de 8 que le han graduado los peritos en 180; tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 8.527 del inventario.—El arbolado que radica en finca de la capellanía, sito en Huerta Cerron, término del mismo pueblo que el anterior, procedente de sus propios; contiene una encina de primera clase, 2 de segunda, una de tercera y 4 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cubida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas. Linda N. Simon Sanchez, M. camino, y P. Luis Dominguez; ha sido tasado en 40 rs., y capitalizado por la renta de 4 que le han graduado los peritos en 90; tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 8.528 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Leon Dominguez, sito en Encina de Gasparon, término del mismo pueblo que el anterior y de la misma procedencia; contiene una encina de tercera clase, una de cuarta y 2 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cubida 2 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 85 áreas y 60 centiáreas. Linda N. con Gil Casado, M. camino, y P. Luis Dominguez; ha sido tasado en 40 rs., y capitalizado por la renta de 2 que le han graduado los peritos en 45; tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 8.464 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Alejandro Dominguez, sito en término de Chapinería, procedente de sus propios, conteniendo 30 encinas de primera clase, 4 de segunda, 4 de cuarta y 18 de quinta, con varios resalvos, matas, cepas y retamas; su cubida 5 fanegas, equivalentes á una hectárea, 71 áreas y 20 centiáreas. Linda N. Luis Dominguez, M. Alejandro Arilla, L. Busebio Ibañez, y P. camino de la Aldea; ha sido tasado en 360 rs., y capitalizado por la renta de 18 que le han graduado los peritos en 405 rs.; tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 8.465 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Claudio Hernandez, sito en ladera de Cerro Jimon, conteniendo 6 encinas, 2 de cuarta clase y 4 de quinta, con algunos resalvos, matas, cepas y retamas; su cubida una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas. Linda N. Alejandro Dominguez, M. Lorenzo Dominguez, L. Evaristo Hernandez y P. Marcos Botello; ha sido tasado en 40 rs., y capitalizado por la renta de 2 que le han graduado los peritos en 45 rs.; tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 8.466 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Hilario Panadero, sito en Cerro Jimon, conteniendo 61 encinas, 3 de segunda clase, 24 de cuarta y 34 de quinta, con varios resalvos, matas y cepas; su cubida 5 fanegas, 3 celemines, equivalentes á una hectárea, 79 áreas y 56 centiáreas. Linda N. Gil Casado, M. Dorothea Cid, L. Busebio Ibañez y P. Gil Casado; ha sido tasado en 420 rs., y capitalizado por la renta de 21 que le han graduado los peritos en 472 rs. 50 céntos; tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 8.467 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Rufino Blasco, sito en Cerro Jimon, término de dicho Chapinería y procedente de sus propios, conteniendo 35 encinas, 5 de cuarta clase y 30 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cubida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 48 centiáreas. Linda M. Gil Casado, N. camino de la Mina, y P. Camino de la Mina; ha sido tasado en 460 rs., y capitalizado por la renta de 8 que le han graduado los peritos en 180 rs.; tipo para la subasta, la tasacion.

Núm. 8.468 del inventario.—El arbolado que radica en finca de Santiago Hernandez, sito en camino de la Aldea, término de dicho pueblo y procedencia que las anteriores, conteniendo 3 encinas, una de segunda clase, 2 de cuarta y 5 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas; su cubida una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas. Linda N. y L. camino de la Aldea, M. y P. Manuel Serantes; ha sido tasado en 60 rs., y capitalizado por la renta de 3 que le han graduado los peritos en 67 reales 50 céntos; tipo para la subasta, la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitiran posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 40 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor; segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apreciase posteriormente ser indemnizada al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Navalcarnero. Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y las de otros bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del Excmo. Sr. D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 28 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales, Lorenzo Miret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Joaquin María Montero y Vigodet, Comisario Ordenador de Marina que fué del antiguo reino de Galicia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignoraba, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los efectos de vestuario distribuidos á la Marina en el año de 1810 en el citado reino; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.—José Fullós. 6949—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de Córdoba, Administrador que fué del Ercusado decimal en el departamento de Madrid el año de 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.—José Fullós. 6949—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de Córdoba, Administrador que fué del Ercusado decimal en el departamento de Madrid el año de 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del caudal recibido para el suministro, socorro y pago de la referida compañía; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.—José Fullós. 6949—2



